

Reglamento de la Escuela de Derechos Humanos de la PDDH

ACUERDO INSTITUCIONAL No. 180

MINISTERIO PUBLICO: PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, en uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en el Artículo 60, en la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como en los Acuerdos Institucionales No. 100 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho y No. 205 de fecha diez de Julio de dos mil ocho, mediante los cuales se creó la Escuela de Derechos Humanos de la Institución, la cual es concebida como la instancia técnica especializada para desarrollar procesos de educación, capacitación, investigación, asesoramiento técnico y la promoción y difusión en derechos humanos.

POR TANTO,

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, basándose en los artículos 55, 60, 194 numeral 13 de la Constitución de la República y en el artículo 2, 11 numeral 13, y 12 numeral 9, de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

ACUERDA: Aprobar el presente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA

PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

OBJETO Y DENOMINACIONES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los fines, objetivos, funciones y atribuciones; y la estructura orgánica de la Escuela de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Denominaciones

Art. 2.- El término "La Escuela", en el contexto de este reglamento se refiere a la Escuela de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. De igual manera, el término "La Institución o "La Procuraduría hace referencia a la Procuraduría para

la Defensa de los Derechos Humanos; y el término “El Procurador” o “El Titular, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA

Fines

Art. 3.- La Escuela es la instancia institucional especializada que tendrá como fin promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos, mediante procesos de educación, capacitación, investigación, asesoramiento técnico, la promoción y difusión de los mismos a través de actividades académico culturales, publicaciones especializadas, la disponibilidad de acervo bibliográfico u otras actividades complementarias.

Objetivos

Art. 4.- La Escuela tendrá los siguientes objetivos:

- a. Fomentar el desarrollo de investigaciones internas y externas en el campo de los derechos humanos dentro del marco y planes fijados por el Procurador;
- b. Propiciar el debate académico sobre temas de interés general o problemas relevantes en el campo de los derechos humanos, a fin de garantizar el respeto de los mismos;
- c. Sistematizar la jurisprudencia nacional e internacional sobre los derechos humanos, para contribuir en la actualización y socialización de conocimientos sobre los avances normativos, jurisprudenciales y doctrinales en la materia;
- d. Estimular la formación académica y la sensibilización, a través de actividades regulares de actualización y extensión sobre derechos humanos;
- e. Brindar asistencia técnica-educativa a instancias públicas y privadas en el campo de los derechos humanos;
- f. Coadyuvar a impulsar una cultura de promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Organización

Art. 5.- La Escuela estará conformada por:

- a) La Dirección
- b) La Subdirección

- c) Unidad de Educación
- d) Unidad de Cultura y Promoción
- e) Unidad de la Realidad Nacional
- f) Biblioteca Institucional
- g) Sección de Análisis
- h) Sección de Estadísticas, u
- i) Otras dependencias, unidades, secciones o comisiones especiales de carácter temporal que fueren establecidas por el Titular.

Funcionamiento

Art. 6.- El funcionamiento de la Escuela será dirigido a través de la Dirección y en su defecto por la Subdirección de la misma; sin embargo, la autoridad de máxima jerarquía de la Escuela será El Procurador.

Art. 7.- La Dirección de la Escuela estará a cargo del Director, y bajo su autoridad estarán la Subdirección, y las coordinaciones y personal de las distintas unidades, secciones u otro personal técnico, administrativo y de servicio adscrito directamente a la misma.

La Dirección de la Escuela y sus atribuciones

Art. 8.- Son atribuciones de la Dirección de la Escuela las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- b. Identificar fuentes de cooperación financiera y técnica en materia de promoción y educación en derechos humanos;
- c. Elaborar y desarrollar la Política Institucional de la Escuela, para someterla a aprobación del Procurador;
- d. Elaborar y presentar el Plan Anual de la Escuela en coordinación con las diferentes Procuradurías Adjuntas, delegaciones departamentales y locales u otras dependencias de la Procuraduría para incluirlo dentro del plan institucional;
- e. Organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades académicas y administrativas de la Escuela, en coordinación con la Subdirección;
- f. Dirigir y coordinar la preparación y ejecución de los proyectos, la elaboración y desarrollo de planes especiales, programas y materiales relacionados, a fin de cumplir con los objetivos de la Escuela;

- g. Mantener actualizados los contenidos programáticos de los cursos de capacitación a impartir;
- h. Informar al Procurador con treinta días de anticipación sobre las distintas actividades a realizar;
- i. Rendir al Procurador, un informe mensual de todas las actividades realizadas;
- j. Hacer gestiones para que el personal técnico-administrativo asignado a la Escuela reciba capacitaciones para el mejor desempeño de sus funciones;
- k. Representar al Procurador por designación, en las relaciones ante organismos y eventos nacionales e internacionales en lo concerniente a las actividades propias de la Escuela;
- l. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Escuela y presentarla al Procurador a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la finalización del año;
- m. Propiciar y contribuir al fortalecimiento de relaciones de cooperación con otras instituciones y asociaciones nacionales o internacionales;
- n. Las demás que le fueren asignadas por el Procurador y/o la normativa institucional.

Art. 9.- Son atribuciones de La Subdirección de la Escuela las siguientes:

- a. Elaborar el presupuesto de la Escuela y someterlo a consideración de la Dirección.
- b. Coordinar la gestión administrativa relacionada con el quehacer de la Escuela; así mismo la académica que se le delegue;
- c. Organizar, supervisar y controlar las actividades académicas y administrativas de la Escuela, en coordinación con la Dirección;
- d. Apoyar a la Dirección en la elaboración de la política, plan anual, programas, contenidos programáticos, materiales u otras actividades asignadas;
- e. Colaborar con las distintas dependencias de la Escuela en la elaboración de diagnósticos y planes específicos;
- f. Coordinar el apoyo logístico para la ejecución de actividades de la Escuela;
- g. Sustituir a la Dirección en casos de ausencia o impedimento u otras situaciones específicas;
- h. Elaborar los informes que le sean requeridos por la Dirección;
- i. Las demás que el Titular o la Dirección le designen.

Art. 10.- De la Unidad de Educación y sus atribuciones

- a. Elaborar el plan de trabajo de la Unidad, para ser aprobado por la Dirección;

- b. Formular programas y ejecutar actividades de capacitación y educación en derechos humanos con un enfoque integral que comprenda los aspectos dogmáticos, filosóficos, normativos, prácticos y éticos, ilustrados con el análisis crítico de la realidad de los derechos humanos;
- c. Planificar, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar actividades de formación aprobadas por el Procurador;
- d. Orientar y proyectar los servicios educacionales a sectores que por su potencialidad puedan contribuir al respeto y vigencia de los derechos humanos;
- e. Organizar cursos y capacitaciones de extensión, actualización y actividades extracurriculares;
- f. Llevar un registro de las capacitaciones impartidas, del personal capacitado, con indicación de las evaluaciones y cualquier otro dato respecto de los capacitados; y en su caso, acreditarlas;
- g. Contribuir en la elaboración del Plan Anual de la Escuela y someterlo a la aprobación del Procurador;
- h. Dirigir todas aquellas actividades relacionadas con la elaboración y diseño de materiales con contenido educativo;
- i. Contribuir al diseño de metodologías y estrategias para facilitar y obtener mejores resultados en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- j. Colaborar con la Dirección de la Escuela en la coordinación de actividades con instituciones o entidades públicas y privadas para la realización de actividades de educación en derechos humanos;
- k. Elaborar los informes de las actividades realizadas por la Unidad;
- l. Las demás que el Titular o la Dirección le designen.

Art. 11.- De la Unidad de Cultura y Promoción y sus atribuciones

- a. Elaborar el plan de trabajo de la Unidad y someterlo a aprobación de la Dirección;
- b. Formular programas y ejecutar actividades de promoción y cultura que comprendan promover el mandato del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;
- c. Organizar foros, seminarios y jornadas de interés para la Procuraduría y el país en las áreas conexas con los derechos humanos;
- d. Apoyar las actividades académicos culturales de las Delegaciones Departamentales y Locales;

- e. Organizar y dirigir la implementación de planes y programas de la unidad aprobados por la Dirección de la Escuela y el Titular;
- f. Supervisar las diferentes actividades realizadas por la unidad;
- g. Colaborar con la Dirección de la Escuela en la coordinación de actividades con instituciones o entidades públicas y privadas para la realización de actividades de promoción y cultura en derechos humanos;
- h. Dirigir y coordinar actividades de promoción que coadyuven a una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales;
- i. Diseñar, elaborar y distribuir materiales de promoción de los derechos humanos;
- j. Elaborar los informes de las actividades realizadas por la Unidad;
- k. Las demás que el Titular o la Dirección le designen.

Art. 12.- La Unidad de la Realidad Nacional estará conformada por las Secciones de Análisis y Estadísticas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el plan de trabajo de la Unidad y someterlo a aprobación de la Dirección;
- b. Coordinar y supervisar las actividades de la Unidad y de las Secciones que la componen;
- c. Implementar procesos de captación, sistematización y análisis de la información institucional;
- d. Elaborar informes generales y coyunturales de la realidad nacional, debiendo establecer las coordinaciones necesarias con las Procuradurías Adjuntas y de otras unidades institucionales específicas a efecto de unificar criterios, según la temática objeto de análisis;
- e. Elaborar el Informe de Labores que anualmente presenta el Procurador ante la Asamblea Legislativa;
- f. Elaborar el balance anual sobre la situación de los derechos humanos en el país y otras publicaciones periódicas que requiera el Procurador;
- g. Recopilar y sistematizar la doctrina institucional, en coordinación con la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos;
- h. Desarrollar un mecanismo de observación permanente sobre la actuación del Estado y la realidad nacional, a través de un sistema de indicadores sobre el respeto y garantía de los derechos humanos, a partir de estadísticas internas y externas. Para ello será necesario coordinar con las Procuradurías Adjuntas específicas y contar con el personal técnico necesario;

i. Proponer al Procurador, temáticas para informes especiales y situacionales u otros pronunciamientos, cuando del monitoreo permanente advierta prácticas sistemáticas o hechos graves de violación a derechos humanos;

j. Realizar todas las actividades técnicas necesarias que complementen las funciones antes citadas y todas aquellas que le sean asignadas por la Dirección o por el Procurador o por quien realice sus funciones.

Art. 13.- La Sección de Análisis y sus atribuciones

a. Coordinar con la Jefatura del Departamento de la Realidad Nacional a fin de elaborar informes sobre el análisis de la Realidad Nacional;

b. Dar seguimiento de la realidad nacional e internacional desde la perspectiva de derechos humanos, a fin de hacer estudios y opiniones técnicas sobre derechos humanos, desde la perspectiva multidisciplinaria;

c. Proveer a las Unidades de la PDDH con documentos y opiniones técnicas sobre derechos humanos. Deberá darse especial énfasis a la elaboración de propuestas útiles para impactar la situación de los derechos humanos en el país;

d. Emitir opiniones técnicas para apoyar las resoluciones de los casos denunciados ante la Institución en el área de Tutela de Derechos Humanos;

e. Sistematizar la doctrina de la PDDH en materia de derechos humanos, por ejemplo: casos, pronunciamientos y estudios;

f. Generar insumos para pronunciamientos públicos, censuras públicas y otras actividades de difusión de la PDDH. En especial, deberá alimentar la página WEB de la PDDH con los estudios y opiniones elaborados por la Unidad;

g. Participar en eventos académicos sobre derechos humanos y generar relaciones de trabajo con otras instituciones, sean estas gubernamentales, privadas o internacionales relacionadas con el análisis sobre derechos humanos;

h. Dar seguimiento a foros nacionales e internacionales de derechos humanos;

i. Recopilar estudios relevantes en materia de derechos humanos y hacerlos del conocimiento de las Unidades de la PDDH según temática de que se trate;

j. Elaborar informes de labores y demás informes de la PDDH, en coordinación con las demás dependencias de la Institución. En particular, deberá participar en la producción de informes especiales a los que se refieren los artículos 42 y 43 de la ley de la PDDH;

k. Generar insumos para la elaboración de proyectos en el ámbito del análisis de la realidad nacional, en coordinación con la Unidad de Proyectos Institucional;

l. Las demás que el Titular o la Dirección le designen.

Art. 14.- De la Sección de Estadísticas y sus atribuciones:

- a. Elaborar y someter a consideración, las normas técnicas y las Metodologías que sean necesarias para realizar las actividades estadísticas.
- b. Vigilar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística sean congruentes con las disposiciones contenidas en las normas internas; y en su caso, analizar y proponer alternativas para hacer más eficiente el sistema de información.
- c. Generar la información estadística en beneficio de las Unidades o Departamentos de la Institución; así como de aquella que le sea requerida por los mismos.
- d. Solicitar por medio de la Dirección a las diferentes Unidades o Departamentos, información relativa a sus quehaceres, para la sistematización de la información.
- e. Realizar investigaciones, censos, recolección de datos u otras actividades que le sean solicitadas oficialmente, previa autorización.
- f. Entregar el o los informes del trabajo realizado, trimestralmente y uno final; o cuando éstos sean requeridos.
- g. Difundir por medio de la Dirección la información generada por la sección al interior; así como a las dependencias, entidades y personas que lo soliciten.
- h. Las demás que el Titular o la Dirección le designen.

Art. 15.- La Escuela de Derechos Humanos contará con una Biblioteca especializada al servicio de toda la población, la cual dependerá de la Dirección y de una Jefatura; sus atribuciones y funcionamiento se regularán por un Reglamento especial que se entenderá incorporado a este cuerpo normativo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 16.- Los programas de educación y promoción y otras actividades que desarrolle la Escuela deben estar precedidos de diagnósticos que permitan identificar las necesidades reales y prioritarias de las mismas.

Para la formulación de los respectivos diagnósticos, colaborarán las distintas unidades técnicas de la Escuela y de la institución cuando así sean requeridas.

Art. 17.- A efecto de cumplir con las atribuciones constitucionales y legales del Procurador, así como con los objetivos establecidos en este reglamento, los planes y programas regulares que desarrolle la Escuela deben comprender al menos, eventos y actividades sobre:

- a. Formación profesional, técnica, científica y ética;

- b. Actualización de conocimientos jurídicos, legales y sobre roles de los destinatarios con relación a la vigencia y respeto de los derechos humanos;
- c. Difusión por diferentes medios de una cultura de respeto y garantía de los derechos humanos, así como la conmemoración de hechos relevantes que promuevan la vigencia de los derechos humanos;
- d. Sensibilización en el tema de derechos humanos u otras disciplinas relacionadas;
- e. Promover el mandato constitucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- f. Investigaciones sobre el deber de respeto y garantía de los derechos humanos con énfasis en los procesos educativos;
- g. Fortalecer las capacidades del personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el desarrollo de un programa de capacitación y actualización permanente, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos;
- h. Motivar el respeto y la inclusión de los derechos humanos de todas las personas desde la perspectiva de género.

Art. 18.- La Escuela deberá desarrollar actividades de extensión educativa destinadas a los sectores que puedan contribuir al respeto y vigencia de los derechos humanos. Estas actividades deberán figurar en el Plan Anual de la Escuela.

Art. 19.- Todas las actividades no comprendidas en el Plan Anual de la Escuela y cuyas solicitudes lleguen a la misma, serán sometidas a consideración de un Comité Técnico Académico conformado por la Dirección, Subdirección de la Escuela y un representante de las distintas Unidades.

Art. 20.- El Procurador designará por sí o a propuesta de la Dirección de la Escuela, los capacitadores externos que crea convenientes, debiendo tomar en cuenta su especialidad y currículo.

Todo capacitador deberá someterse a los cursos para capacitadores que la Escuela considere, debiendo respetar las normas establecidas para tal efecto y las demás que rigen a la Escuela.

Art. 21.- Todo capacitador deberá ser evaluado al finalizar la actividad, y podrá perder el derecho a impartir capacitaciones, cuando así lo decida el Procurador por sí o a propuesta de la Dirección de la Escuela.

Art. 22.- Para efecto de lo establecido en este reglamento, es obligación de los capacitandos asistir puntualmente a las capacitaciones a las que sean convocados por la Escuela y según el caso, justificar su ausencia ante la Dirección de la misma.

Además, los capacitandos están obligados a someterse a las evaluaciones programadas por la Escuela y a respetar la normativa que la rige.

Art. 23.- La Escuela elaborará los proyectos de reforma de su reglamento, así como los manuales, instructivos y demás normativa que se requiera para su funcionamiento, los cuales serán sometidos a la aprobación del Procurador.

Dicha normativa desarrollará las disposiciones del Reglamento y lo relativo a sus planes, programas y proyectos, objetivos, contenidos, metodología, ejecución y evaluación, derechos y obligaciones de los capacitandos y capacitadores, formas y oportunidades de las distintas evaluaciones; y, en general, lo que sea necesario para su cumplimiento.

CAPITULO V

Art. 24.- Las presentes disposiciones derogan cualquier otra disposición interna relacionada a la educación y promoción de los derechos humanos y que contravengan lo regulado en este Reglamento.

Art. 25. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

OSCAR HUMBERTO LUNA,
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

BERTA ROSARIO DIAZ ZELAYA,
Secretaria General.

(Registro No. F027406)